



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA N° 013/2024 Colcapirhua, 19 de febrero del 2024 Lic. Marisol Cruz Gonzales MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de iniciar y ejecutar el cobro de Patentes Municipales de la gestión 2023 y;

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Comunicación Interna CITE JEF. ING – No. 07/2024, de 15 de enero de 2024, suscrito por Lic. Lenny J. Olivera Flores - **JEFE DE INGRESOS GAM COLCAPIRHUA**, con referencia **INFORME TECNICO ECONOMICO Y FINANCIERO PARA INICIO DE COBRO DE PATENTES MUNICIPALES GESTION 2023**, a partir del día viernes 23 de febrero de 2024, al 31 de Diciembre de 2024, con diferentes incentivos al pago oportuno.

Que, mediante Comunicación Interna JEF.ING/ACT.ECON/CITE 001/2024, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por Lic. Alison Orellana Fernández – **ATENCIÓN RUAT ACTIVIDADES ECONÓMICAS** dirigido a Lic. Lenny J. Olivera Flores - **JEFE DE INGRESOS**, con referencia **REMISION INFORME TECNICO PARA INICIO DE COBRO DE PATENTES MUNICIPALES GESTION 2023**, informe que refiere: “el cobro de la gestión 2023 de Patentes Municipales se efectuara en base a la Ley 339 de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyo calculo se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en los cinco anexos que son parte de la presente Ley. Así también se recomienda Autorizar el inicio de cobro de Patentes Municipales de funcionamiento de Actividades Económicas Permanentes, y sea esta mediante Resolución Administrativa tributaria”.

Que, el Informe Legal **A.L. N° 044/2024**, de fecha 19 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal, recomienda emitir Resolución Administrativa Municipal de inicio del cobro de Impuestos Municipales de Patentes Gestión 2023, con los respectivos incentivos por pago oportuno correspondiente a la gestión 2023, de acuerdo a la Ley Municipal N° 339 de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CONSIDERANDO II:

Que, el numeral **19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, *la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.*

Que, el art. 1 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto del 2003, Código Tributario Boliviano, señala que: “**Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.**”

Que, de acuerdo al art. 51 de la misma norma legal, indica que la obligación Tributaria se extingue con el Pago total de la deuda Tributaria y conforme establece el parágrafo I del artículo 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar la fecha y la forma que establezcan las disposiciones y normativas que se dicten al efecto.

Que, el art. 64 de la misma norma legal, señala que: “**La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.**”

Que, la ley Municipal N° 339 de 27 de diciembre de 2022, ley municipal de creación de patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua determina en su Artículo 4 sujeto Activo “**Es sujeto activo del presente tributo, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL, facultando para cumplir estas funciones, designado por la máxima Autoridad Ejecutiva.**”

El Artículo 20 de la presente Ley Municipal **establece un régimen de descuentos a los contribuyentes que realicen el pago oportuno de la Patente Anual por actividades permanentes de acuerdo al siguiente orden de 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Que, el Artículo 23 de la Ley 339 establece **En las relaciones jurídicas entre la Administración tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las patentes municipales, se aplicaran las normas contenidas en el Condigo Tributario Boliviano.**

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designada por el Alcalde Municipal mediante Resolución Administrativa N° 03/2024 de fecha 02 de enero del 2024, en uso de sus específicas atribuciones:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cobro de Patentes Municipales correspondiente a la Gestión 2023, con los incentivos correspondientes, a partir del día 23 de febrero del 2024, para que los contribuyentes cancelen la obligación Tributaria de esta patente, hasta la fecha de vencimiento con los siguientes plazos e incentivos por pago oportuno:

- **Del 23 de febrero al 29 de agosto con descuento del 10%.**
- **Del 30 de agosto hasta el 30 de diciembre con descuento del 5%.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las alícuotas de las patentes municipales para el cobro de la gestión 2023, que se haya aprobada en la Ley Municipal de creación de patentes N° 339 de 27 de diciembre del 2022 del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las mismas que se hallan consignadas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Ley prenombrada.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaria Municipal Administrativo Financiera y la Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Jefatura de Ingresos queda encargado del cumplimiento de la presente disposición municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua solicitara al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT y la Jefatura de Telecomunicaciones y Redes, los cambios y adecuaciones al sistema informático, necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución Municipal Administrativa Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de cumplir la presente Resolución Municipal Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se aprueba el Informe de la Jefatura de Ingresos y de la Unidad del RUAT, que como Anexo, forma parte indisoluble de la presente Resolución.
Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los 19 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


Lic. Marisol Cruz Gonzales
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

INFORME LEGAL A.L. N° 044/2024



- A: Lic. Jaime Hernán Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
- A: Lic. Marisol Cruz Gonzales
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GAM Colcapirhua
- VIA: Abg. Raphael Alberto Teran Aguilar
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
- VIA: Abg. Daniel Armando Segovia Calderón
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
- DE: Abg. Juan Manuel Rocha Claros
ABOGADO DE NORMATIVAS Y CONVENIOS



REF: **INFORME LEGAL PARA INICIO DE COBRO DE PATENTES MUNICIPALES GESTION 2023**

FECHA: **Colcapirhua, 19 de febrero del 2024**

I.- ANTECEDENTES:

Habiendo sido remitido a esta Dirección por medio de comunicación interna JEF.ING - No. 07/2024, de fecha 15 de enero del 2024, elaborada por la Lic. Lenny J. Olivera Flores – Jefe de Ingresos GAM Colcapirhua, con referencia de **“Informe técnico económico y financiero para inicio de cobro de patentes municipales gestión 2023”**, se tiene en la parte perteneciente a **FUNDAMENTACION ECONOMICA** lo siguiente: El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tiene como objetivo la recaudación por concepto de Patentes Municipales para la gestión 2023 la suma de bs. 1.504.906 (Un Millón Quinientos Cuatro Mil Novecientos Seis 00/100 Bolivianos), es por tal motivo que se requiere que se dé inicio al cobro de Patentes Municipales de la gestión 2023, una vez aprobado el inicio de Cobro.

Asimismo, fija como fecha de inicio y vencimiento para el pago de la Patente Municipal correspondiente a la gestión 2023, a partir del día **23 de febrero del 2024**, con los siguientes beneficios a los contribuyentes por pronto pago. **“Del 23 de febrero al 29 de agosto con descuento del 10% Del 30 de agosto hasta el 30 de diciembre con descuento del 5%”**, concluyendo y recomendando que **“...es una obligación municipal cumplir con lo establecido en el POA 224, es por ello que se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, que previo informe de Asesoría Legal, se emita la norma correspondiente para la Aprobación de la fecha de inicio de cobro de la patente Municipal Gestión 2023 y factores consignados en la Ley Municipal N° 339 de Creación de Patentes Municipales”**.

Se acompaña Informe técnico con CITE JEF.ING/ACT.ECON/CITE 001/2024 de fecha 12 de enero de 2024 emitido por Lic. Alison Orellana Fernández – Atención RUAT Actividades Económicas, en la que concluye **“Se infiere que el cobro de la gestión 2023 de Patentes municipales se efectuara en base a la Ley 339 de creación de Patentes**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyo cálculo se realizara de acuerdo a los parámetros establecidos en los cinco anexos que son parte de la presente Ley”.

II.- ANALISIS LEGAL:

En principio corresponde señalar que el numeral **19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Por otra parte, el **Artículo 272 de la Constitución Política del Estado** establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

El **art. 323 en su parágrafo III de la Constitución Política del Estado**, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificara y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional.

La **Ley marco de Autonomías y Descentralización “ANDRES IBAÑEZ” No. 031 del 19 de julio del 2010**, en sus disposiciones adicionales Primera y Segunda, establece que la creación modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizara mediante leyes emitidas por su órgano Legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los **parágrafos I y IV del Art. 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo**.

Asimismo la mencionada **Ley No. 031**, en el primer párrafo de su disposición Transitoria Segunda establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la Legislación básica de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicara la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.

El **Artículo 283 de la Constitución Política del Estado**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido la Alcaldesa o Alcalde.

El **Código Tributario a través del art. 21** determina “*el sujeto activo de la relación jurídico tributario es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación determinación ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado*”.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

El art. 3, numeral II del Reglamento al Código Tributario, D. S. N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004, señala *"En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones"*. Al presente el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las ejerce a través de la Secretaría Municipal de Fortalecimiento y Desarrollo Social, delegada por la MAE como Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal y la Jefatura de Ingresos.

El art. 2 parágrafo I de la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor de fecha 21 de diciembre de 2002, señala: *" Las Alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.*

Que, la Ley Municipal N° 339/2022 Ley Municipal de creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en su Art. 2 "(HECHO GENERADOR) la Patente Municipal tiene como hecho generador: I. El uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica. II. En las actividades pertinentes, el hecho generador o imponible de la Patente Anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización. III. Cuando existan dos o más actividades económicas de diferentes rubros ubicados en un mismo ambiente, deberán cada una de las actividades contar con su respectiva autorización y cancelar la patente correspondiente". Que el Art. 3 dispone "(CLASIFICACION DE PATENTES) crea y clasifica las Patentes Municipales en : 1.Patentes de Funcionamiento (permanente y/o eventual) 2.patente a la Publicidad y Programas 3. Patente a los Espectáculos y Recreaciones Publicas 4. Patente a la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados; además los Artículos 4,5 y 6, establecen el Sujeto Activo, Sujeto pasivo y la base imponible y las alícuotas específicas de las Patentes Municipales, mismas que se encuentran en anexos que forman parte de la presente Ley, el Artículo 19 (ACTUALIZACIÓN) Las Patentes establecidas en la presente Ley Municipal, serán actualizadas anualmente por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicada por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión. Así también el Artículo 11(BASE DE CÁLCULO DE LA PATENTE MUNICIPAL) La base de cálculo de la Patente de funcionamiento estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando la Patente Máxima Anual (PMA) en Cuadro Anexo I, factores y parámetros expresados en tablas específicas, que forma parte de la presente Ley Municipal.

Que, a efectos de regular la aplicación de los preceptos legales contenidos en la citada Ley Municipal, mediante Decreto Municipal N° 03/2023 de 20 de enero de 2023, se ha aprobado el Reglamento de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 339 de 27 de diciembre de 2022.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consecuencia, de la recomendación de los informes técnicos emitido con CITE: JEF.ING – No 07/2024 por el Jefe de Ingresos del GAM Colcapirhua Lic. Lenny J. Olivera Flores, asimismo por el informe técnico con CITE: JEF.ING/ACT.ECON/CITE 001/2024 EMITIDO POR Lic. Alison Orellana Fernández – Atención RUAT Actividades Económicas

Plaza 15 de Abril acera este

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal
de Colcapirhua GAM

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

y en el marco de sus funciones específicas, recomiendan emitir Resolución a efecto de dar inicio de cobro de patentes municipales gestión 2023.

En base a los antecedentes y lo dispuesto por la Ley Municipal N° 339 de creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y demás normativa conexas se recomienda **EMITIR RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL** de inicio del cobro de Impuestos Municipales de Patentes Gestión 2023.

De la misma forma se fija como fecha de inicio y vencimiento para el pago de la Patente Municipal correspondiente a la gestión 2023, **a partir del día viernes 23 de febrero del 2024**, con los siguientes beneficios a los contribuyentes por pronto pago:

- Del 23 de febrero al 29 de agosto con descuento del 10%
- Del 30 de agosto hasta el 30 de diciembre con descuento del 5%

Es cuanto informo y recomiendo, para fines consiguientes.


Abg. Juan Manuel Rocha Claros
ABOGADO DE NORMATIVAS Y CONVENCIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Y FINANCIERO
JEF.ING - No. 07/2024



A : Lic. Marisol Cruz Gonzales
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GAM
COLCAPIRHUA

DE : Lic. Lenny J. Olivera Flores
JEFE DE INGRESOS GAM COLCAPIRHUA

FECHA : Colcapirhua, 15 de enero de 2024

REF: INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Y FINANCIERO PARA INICIO DE COBRO DE
PATENTES MUNICIPALES GESTIÓN 2023

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente remito a su autoridad, Informe Técnico Financiero para Inicio de Cobro de Patentes Municipales de Actividades Económicas registradas en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

I. ANTECEDENTES

Al inicio de cada gestión, el gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, programa el Cobro de Patentes Municipales de las Actividades Económicas registradas en el Municipio de Colcapirhua, este representa el objetivo principal, siendo una fuente de Ingresos Propios para nuestro Municipio y así poder cumplir con las metas y objetivos establecidos en el POA 2024.

II. MARCO NORMATIVO

Que, Constitución Política del Estado, Art. 302, Parágrafo I, Numeral 20, "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.

Respecto **Artículo 323.**" I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente. III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal. IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus

residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales"

Que, la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano, "Capítulo II (LOS TRIBUTOS) en su Artículo 9° (Concepto y Clasificación). I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económica".

Que, la Ley N° 2434 Actualización y Mantenimiento de Valor, Artículo 2° "(Actualización de Obligaciones con el Estado; I. Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales, establecidas en las leyes se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia. II. El pago total o parcial realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizará respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusive".

Que, la Ley N°031 Ley Marco De Autonomías y Descentralización "DISPOSICIONES ADICIONALES: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo".

Que, el GAM de Colcapirhua, ha promulgado la Ley Municipal N° 339/2022 LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, disposición legal que: en su Artículo 2. "(HECHO GENERADOR) La Patente Municipal tiene como hecho generador: I. El uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica. II. En las actividades permanentes, el hecho generador o imponible de la Patente Anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización. III. Cuando existan dos o más actividades económicas de diferentes rubros ubicados en un mismo ambiente, deberán cada una de las actividades contar con su respectiva autorización y cancelar la Patente correspondiente. En su Artículo 3. (CLASIFICACION DE PATENTES) crea y clasifica las Patentes Municipales en: 1.Patentes de Funcionamiento (permanente y/o eventual) 2.Patente a la Publicidad y Propaganda 3. Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas 4.Patente a la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados.; además los Artículos 4,5 y 6, establecen el Sujeto Activo, Sujeto pasivo y la base imponible y las alícuotas específicas de las Patentes Municipales, mismas que se encuentran en anexos que forman parte de la presente Ley, el Artículo 19 (ACTUALIZACIÓN) Las Patentes establecidas en la presente Ley Municipal, serán actualizadas anualmente por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicada por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión. Así también el Artículo 11(BASE DE CÁLCULO DE LA PATENTE MUNICIPAL) La base de cálculo de la Patente de funcionamiento estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma

de aplicación será determinada utilizando la Patente Máxima Anual (PMA) en **Cuadro Anexo I**, factores y parámetros expresados en tablas específicas, que forma parte de la presente Ley Municipal.

Que, a efectos de regular la aplicación de los preceptos legales contenidos en la citada Ley Municipal, mediante Decreto Municipal N° 03/2023 de 20 de enero de 2023, se ha aprobado el Reglamento de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 339 de 27 de diciembre de 2022.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Se adjunta al presente el INFORME DE COBRO DE PATENTE MUNICIPAL ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, según JEF.ING/ACT.ECON/CITE 001/2024 suscrita por la Lic. Alison Orellana Fernández ATENCION RUAT ACTIVIDADES ECONÓMICAS, mismo que indica que la norma actual vigente aplicable para el cobro de las Patentes Municipales Ley N° 339- Ley de Creación de Patentes Municipales de fecha 27 de diciembre de 2022.

La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua aplicara los factores y valores de acuerdo a zonificación enunciada en el Informe JEF.ING/ACT.ECON/CITE 001/2024, a ser utilizadas en la determinación de las Patentes Municipales.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 339- Ley de Creación de Patentes Municipales de fecha 27 de diciembre de 2022, el Artículo 19 (ACTUALIZACIÓN) "Las Patentes establecidas en la presente Ley Municipal, serán actualizadas anualmente por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión. Es por tal que los valores establecidos en los anexos de la citada Ley Municipal, son actualizadas en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicada por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero (U.F.V = 2,40918) al 31 de diciembre de 2023 (U.F.V = 2,47444).

III. FUNDAMENTACIÓN ECONÓMICA

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tiene como objetivo la recaudación por concepto de Patentes Municipales para la Gestión 2023 la suma de Bs. 1.504.906 (Un millón quinientos cuatro mil novecientos seis 00/100 Bolivianos), es por tal motivo que se requiere que se dé inicio al cobro de Patentes Municipales de la gestión 2023, una vez aprobado el inicio de Cobro.

IV. FECHA DE INICIO Y VENCIMIENTO

Se fija como fecha de inicio y vencimiento para el pago de la Patente Municipal correspondiente a la Gestión 2023, a partir del día 23 de febrero del 2024, con los siguientes beneficios a los contribuyentes por pronto pago.

Del 23 de febrero al 29 de agosto con descuento del 10%
Del 30 de agosto hasta el 30 de diciembre con descuento del 5%

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es que en tal sentido se Concluye que es obligación municipal cumplir con lo establecido en el POA 2024, es por ello que se Recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva tributaria Municipal, que previo informe de Asesoría legal, se emita la norma correspondiente para la Aprobación de la fecha de inicio de cobro de la Patente Municipal Gestión 2023 y Factores consignados en la Ley Municipal N° 339 de Creación de Patentes Municipales.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.
C/c Jef.Ing.


Lic. Alison Orellana Fernández
JEFE DE INGRESOS
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

COMUNICACIÓN INTERNA
JEF.ING/ACT.ECON/CITE 001/2024

A : Lic. Lenny J. Olivera Flores
JEFE DE INGRESOS

DE : Lic. Alison Orellana Fernández
ATENCIÓN RUAT ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FECHA : Colcapirhua, 12 de enero de 2024

REF: REMISIÓN INFORME TÉCNICO ADJUNTO CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES Y ARANCELES PARA INICIO DE COBRO DE PATENTES MUNICIPALES GESTIÓN 2023

De mi consideración:

I. ANTECEDENTES

Mediante Ley Municipal N° 339, de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua de fecha 27 de diciembre de 2022, que tiene como hecho generador el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

II. DESARROLLO

La norma prevé que la Patentes Municipales regirá a partir de la gestión 2023 y está compuesta por 23 artículos, una Disposición Abrogatoria, tres Disposiciones finales y una Disposición Transitoria Única, donde se dispone el objeto, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base imponible, exclusiones, exenciones, incentivos, pago por duodécimas e inscripción en el Padrón Municipal de contribuyentes. Además, incluye cinco anexos, en el que se contempla los parámetros para el cálculo de las Patentes municipales por tipo de actividad.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Se infiere que el cobro de la gestión 2023 de Patentes Municipales se efectuará en base a la Ley 339 de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyo cálculo se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en los cinco anexos que son parte de la mencionada Ley. Así también se recomienda Autorizar el inicio de cobro de Patentes Municipales de funcionamiento de Actividades Económicas permanentes, y sea esta mediante Resolución Administrativa Tributaria.

Se adjunta como Anexo el Clasificador de actividades y Aranceles.

Es cuanto Informo a usted, para fines consiguientes.

Cc.
Arch.


Lic. Alison Orellana Fernández
ATENCIÓN RUAT
ACTIVIDADES ECONÓMICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

GESTION 2023

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES Y ARANCELES

NRO.	DESCRIPCION	TIPO ESTRUCTURA	CIU	PATENTE MAXIMA	GESTION FISCAL	PARAMETRO FACTOR ZONA - SUPERFICIE(*)
1	PATENTE A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	PAT	1		2023	
2	AGRICULTURA, PECUARIA Y CAZA	RUB	1.1		2023	
3	PRODUCCION PECUARIA	SRB	1.1.1		2023	
4	ACTIVIDAD DE PRODUCCION DE INSEMINACION ARTIFICIAL DE GANADO VACUNO	CTA	1.1.1.1	2.773	2023	01
5	PLANTA PROCESADORA DE LECHE	CTA	1.1.1.2	1.109	2023	01
6	GRANJA DE CRIANZA DE GANADO PORCINO	CTA	1.1.1.3	1.109	2023	01
7	GRANJA DE CRIANZA DE AVES	CTA	1.1.1.4	1.109	2023	01
8	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA	RUB	1.2		2023	
9	INDUSTRIA DE LA MADERA	SRB	1.2.1		2023	
10	ASERRADEROS	CTA	1.2.1.1	2.773	2023	01
11	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO	RUB	1.3		2023	
12	FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	SRB	1.3.1		2023	
13	CENTRO DE ACOPIO Y PRODUCCION DE ALIMENTO BALANCEADO PARA ANIMALES	CTA	1.3.1.1	2.773	2023	01
14	FABRICA DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y CEREALES	CTA	1.3.1.2	2.773	2023	01
15	FABRICA DE INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS	CTA	1.3.1.3	2.773	2023	01
16	FABRICA DE HIELO	CTA	1.3.1.4	1.479	2023	01
17	FABRICA DE EMBUTIDOS	CTA	1.3.1.5	1.849	2023	01
18	ACTIVIDAD DE MOLINOS DE GRANO	CTA	1.3.1.6	1.849	2023	01
19	INDUSTRIA DE BEBIDAS (NO ALCOHOLICAS)	SRB	1.3.2		2023	
20	FABRICA DE GASEOSAS	CTA	1.3.2.1	3.697	2023	01
21	FABRICA DE REFRESCOS NO GASEOSOS	CTA	1.3.2.2	2.958	2023	01
22	FABRICA DE JUGOS DE FRUTAS	CTA	1.3.2.3	1.849	2023	01
23	INDUSTRIA DE BEBIDAS (ALCOHOLICAS, DESTILADAS Y OTRAS)	SRB	1.3.3		2023	
24	ELABORACION DE CERVEZA ARTESANAL	CTA	1.3.3.1	1.849	2023	01

25	PRODUCCION Y ELABORACION DE CHICHA Y GUARAPO	CTA	1.3.3.2	624	2023	01
26	TEXTILES , PRODUCTOS DE MADERA, QUIMICOS, METALICOS E INDUSTRIA MANUFACTURERA	RUB	1.4		2023	
27	INDUSTRIA DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIAS DE CUERO	SRB	1.4.1		2023	
28	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR	CTA	1.4.1.1	1.109	2023	01
29	CONFECCIONES DE INDUMENTARIA INDUSTRIAL O DE SEGURIDAD	CTA	1.4.1.2	832	2023	01
30	INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS	SRB	1.4.2		2023	
31	FABRICA DE PAÑALES	CTA	1.4.2.1	2.773	2023	01
32	FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA	CTA	1.4.2.2	2.773	2023	01
33	FABRICA DE CORDONES DE ZAPATOS	CTA	1.4.2.3	1.479	2023	01
34	FABRICA DE COLCHONES	CTA	1.4.2.4	2.218	2023	01
35	INDUSTRIA DE ARTICULOS DE PLASTICOS	CTA	1.4.2.5	1.479	2023	01
36	INDUSTRIA DE ENVASES DE PLASTICO	CTA	1.4.2.6	4.437	2023	01
37	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS	CTA	1.4.2.7	3.328	2023	01
38	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES MEDICINALES	CTA	1.4.2.8	1.849	2023	01
39	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDO MUEBLES	SRB	1.4.3		2023	
40	INDUSTRIA DE MUEBLES EN MADERA	CTA	1.4.3.1	1.479	2023	01
41	FABRICA DE CARROCERIAS	CTA	1.4.3.2	1.849	2023	01
42	FABRICACION DE PAPEL, EDITORIALES E IMPRENTAS	SRB	1.4.4		2023	
43	INDUSTRIAS SERIGRAFICAS	CTA	1.4.4.1	924	2023	01
44	FABRICA DE PAPEL	CTA	1.4.4.2	2.773	2023	01
45	FABRICA DE CAJAS DE CARTON	CTA	1.4.4.3	1.387	2023	01
46	EDITORIALES, IMPRENTAS Y EMPRESAS PUBLICITARIAS	SRB	1.4.5		2023	
47	IMPRENTAS	CTA	1.4.5.1	1.040	2023	01
48	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON	SRB	1.4.6		2023	
49	PLANTA DE PRODUCCION DE HORMIGONES	CTA	1.4.6.1	6.933	2023	01
50	FABRICA DE VIGUETAS PRETENSADAS	CTA	1.4.6.2	2.218	2023	01
51	FABRICA DE TUBOS DE CEMENTO	CTA	1.4.6.3	1.109	2023	01
52	FABRICA DE GAVETAS DE CEMENTO	CTA	1.4.6.4	1.109	2023	01
53	FABRICA DE VIDRIO	CTA	1.4.6.5	2.773	2023	01
54	FABRICA DE PARABRISAS	CTA	1.4.6.6	1.387	2023	01

55	FABRICA DE LADRILLOS CERAMICOS Y TEJAS	CTA	1.4.6.7	6.933	2023	01
56	FABRICA DE CEMENTO PARA CONSTRUCCION	CTA	1.4.6.8	5.546	2023	01
57	FABRICA DE TEJAS DE FIBROCEMENTO	CTA	1.4.6.9	4.437	2023	01
58	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS MANUFACTURADOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	SRB	1.4.7		2023	
59	FABRICA DE PRODUCTOS DE METAL	CTA	1.4.7.1	1.849	2023	01
60	FABRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS Y TINGLADOS	CTA	1.4.7.2	1.479	2023	01
61	FABRICA DE MALLAS Y ALAMBRE	CTA	1.4.7.3	739	2023	01
62	INDUSTRIA MECANICA	CTA	1.4.7.4	1.479	2023	01
63	FABRICACION DE HORNOS INDUSTRIALES DE PANADERIA	CTA	1.4.7.5	739	2023	01
64	FABRICA DE CALAMINA	CTA	1.4.7.6	1.849	2023	01
65	FABRICA ARTESANAL DE ARANDELAS	CTA	1.4.7.7	739	2023	01
66	INDUSTRIA DE MANUFACTURAS	SRB	1.4.8		2023	
67	FABRICA DE MAQUINARIA PARA INDUSTRIA	CTA	1.4.8.1	2.773	2023	01
68	FABRICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES ELECTRICOS	CTA	1.4.8.2	5.546	2023	01
69	FABRICA DE CAJAS FUERTES	CTA	1.4.8.3	924	2023	01
70	ELECTRICIDAD Y GAS	SRB	1.4.9		2023	
71	TRANSPORTADORES DE ENERGIA ELECTRICA	CTA	1.4.9.1	5.546	2023	01
72	TRANSPORTE POR ELEODUCTO	CTA	1.4.9.2	5.546	2023	01
73	OBRAS HIDRAULICAS , CONSTRUCCION Y SUMINISTRO DE AGUA	SRB	1.4.10		2023	
74	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE (COOPERATIVAS Y EMPRESAS DE AGUA)	CTA	1.4.10.1	1.387	2023	01
75	PLANTAS PURIFICADORAS, EMBAZADORA Y EMBOTELLADORA DE AGUA	CTA	1.4.10.2	1.109	2023	01
76	EQUIPOS DE CONSTRUCCION	SRB	1.4.11		2023	
77	FABRICACION DE ACCESORIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION	CTA	1.4.11.1	1.040	2023	01
78	PATENTE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL	PAT	2		2023	
79	COMERCIO POR MAYOR	RUB	2.1		2023	
80	DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	SRB	2.1.1		2023	
81	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE CERVEZA	CTA	2.1.1.1	1.849	2023	01
82	VINOTECA	CTA	2.1.1.2	693	2023	01
83	DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	SRB	2.1.2		2023	
84	AGENCIAS Y DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS Y REFRESCOS	CTA	2.1.2.1	693	2023	01

85	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LACTEOS	CTA	2.1.2.2	555	2023	01
86	DISTRIBUIDOR DE HIDROCARBUROS (GASOLINA, DIESEL, ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES)	SRB	2.1.3		2023	
87	ESTACION DE SERVICIOS (SURTIDOR DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIESEL)	CTA	2.1.3.1	5.546	2023	01
88	ESTACION DE SERVICIO DE GNV	CTA	2.1.3.2	2.773	2023	01
89	AGENCIA Y DISTRIBUIDORA DE GLP	CTA	2.1.3.3	555	2023	01
90	COMERCIALIZACION DE LUBRICANTES	CTA	2.1.3.4	555	2023	01
91	IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, VEHICULOS Y MOTOCICLETAS	SRB	2.1.4		2023	
92	IMPORTACION, REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	CTA	2.1.4.1	6.933	2023	01
93	DEPOSITO Y ALMACENAJE DE VEHICULOS AUTOMOTORES	CTA	2.1.4.2	3.697	2023	01
94	IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS	CTA	2.1.4.3	1.849	2023	01
95	IMPORTACION DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION	CTA	2.1.4.4	1.849	2023	01
96	IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE BATERIAS DE VEHICULOS	CTA	2.1.4.5	347	2023	01
97	IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA AGRICOLA	CTA	2.1.4.6	1.849	2023	01
98	IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	CTA	2.1.4.7	1.849	2023	01
99	COMERCIALIZACION DE REPUESTOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, AGRICOLA, VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y REPUESTOS EN GENERAL	SRB	2.1.5		2023	
100	COMERCIALIZACION DE REPUESTOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	CTA	2.1.5.1	1.479	2023	01
101	COMERCIALIZACION DE REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y ACCESORIOS	CTA	2.1.5.2	924	2023	01
102	COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS EXCEPTO REPUESTOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, Y REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y ACCESORIOS	CTA	2.1.5.3	924	2023	01
103	IMPORTADORA DE VALVULAS DE MAQUINARIA DE GAS	CTA	2.1.5.4	1.849	2023	01
104	COMERCIALIZACION DE LLANTAS NUEVAS Y SEMI NUEVAS	CTA	2.1.5.5	1.849	2023	01

105	COMERCIALIZADOR DE FILTROS PARA VEHICULOS	CTA	2.1.5.6	924	2023	01
106	COMERCIALIZADOR DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS	CTA	2.1.5.7	462	2023	01
107	COMERCIALIZACION DE REPUESTOS DE MAQUINARIA AGRICOLA Y EQUIPO PESADO	CTA	2.1.5.8	924	2023	01
108	IMPORTACION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE ELECTRODOMESTICOS Y PRODUCTOS ANALOGOS	SRB	2.1.6		2023	
109	IMPORTADORA Y COMERCIALIZACION DE TELEVISORES Y EQUIPOS DE SONIDO (ELECTRODOMESTICOS)	CTA	2.1.6.1	1.849	2023	01
110	DEPOSITO DE FABRICA DE INSUMOS DE LIMPIEZA	CTA	2.1.6.2	1.479	2023	01
111	COMERCIALIZACION DE EQUIPOS ODONTOLOGICOS	CTA	2.1.6.3	739	2023	01
112	COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA LABORATORIO	CTA	2.1.6.4	924	2023	01
113	IMPORTADORA Y COMERCIALIZACION DE AIRES ACONDICIONADOS	CTA	2.1.6.5	924	2023	01
114	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS Y VETERINARIOS	SRB	2.1.7		2023	
115	COMERCIALIZACION DE INSUMOS VETERINARIOS	CTA	2.1.7.1	1.849	2023	01
116	COMERCIALIZACION DE INSUMOS AGRICOLAS	CTA	2.1.7.2	924	2023	01
117	COMERCIALIZACION DE ALIMENTO BALANCEADO	CTA	2.1.7.3	693	2023	01
118	VENTA DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS AGRO INDUSTRIALES	CTA	2.1.7.4	1.849	2023	01
119	COMERCIALIZADORA DE EQUIPO AVICOLA	CTA	2.1.7.5	739	2023	01
120	COMERCIALIZACION Y DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MATERIALES DE REVESTIMIENTO	SRB	2.1.8		2023	
121	DEPOSITOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	CTA	2.1.8.1	1.849	2023	01
122	COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS DE PLOMERIA	CTA	2.1.8.2	693	2023	01
123	COMERCIALIZADORA DE TUBERIAS	CTA	2.1.8.3	693	2023	01
124	COMERCIALIZADORA DE CERAMICAS	CTA	2.1.8.4	924	2023	01
125	COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE REVESTIMIENTO PARA CONSTRUCCION	CTA	2.1.8.5	1.479	2023	01
126	COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION	CTA	2.1.8.6	924	2023	01

127	COMERCIALIZADORA DE PINTURAS EN CANTIDAD	CTA	2.1.8.7	924	2023	01
128	BARRACAS	CTA	2.1.8.8	924	2023	01
129	COMERCIALIZADORA DE TABLERO CARPINTERO	CTA	2.1.8.9	924	2023	01
130	COMERCIALIZADORA DE AGLOMERADOS	CTA	2.1.8.10	924	2023	01
131	COMERCIALIZADORA DE VENESTAS	CTA	2.1.8.11	693	2023	01
132	COMERCIALIZACION DE PORTONES	CTA	2.1.8.12	524	2023	01
133	COMERCIALIZACION DE POLICARBONATO	CTA	2.1.8.13	524	2023	01
134	AGENCIA DE CEMENTO	CTA	2.1.8.14	924	2023	01
135	AGENCIA DE ESTUCO, CAL Y YESO	CTA	2.1.8.15	393	2023	01
136	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	SRB	2.1.9		2023	
137	SUPERMERCADOS	CTA	2.1.9.1	1.849	2023	01
138	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MASIVOS (ENLATADOS)	CTA	2.1.9.2	555	2023	01
139	AGENCIA DE EMBUTIDOS	CTA	2.1.9.3	555	2023	01
140	COMERCIALIZADORA DE PESCADO Y MARISCOS	CTA	2.1.9.4	555	2023	01
141	INDUSTRIA PANIFICADORA	CTA	2.1.9.5	1.849	2023	01
142	COMERCIALIZACION DE GRANOS	CTA	2.1.9.6	1.849	2023	01
143	DISTRIBUIDOR DE CAFE Y MAQUINAS PARA SU ELABORACION	CTA	2.1.9.7	924	2023	01
144	PLANTA DE MADURACION Y COMERCIALIZACION DE BANANA	CTA	2.1.9.8	462	2023	01
145	DISTRIBUIDOR DE HARINA DE TRIGO Y FIDEOS	CTA	2.1.9.9	924	2023	01
146	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS VARIOS	SRB	2.1.10		2023	
147	COMERCIALIZACION DE MUEBLES DE MADERA	CTA	2.1.10.1	347	2023	01
148	COMERCIALIZACION DE MUEBLES METALICOS	CTA	2.1.10.2	370	2023	01
149	ACOPIO DE PRODUCTOS RECICLABLES	CTA	2.1.10.3	462	2023	01
150	COMERCIO POR MENOR	RUB	2.2		2023	
151	COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	SRB	2.2.1		2023	
152	LICORERIA	CTA	2.2.1.1	739	2023	01
153	COMERCIALIZACION DE REPUESTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y REPUESTOS EN GENERAL	SRB	2.2.2		2023	
154	VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	CTA	2.2.2.1	924	2023	01
155	VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOS Y ACCESORIOS	CTA	2.2.2.2	347	2023	01

156	COMERCIALIZACION DE ELECTRODOMESTICOS, LINEA BLANCA, CELULARES Y ACCESORIOS	SRB	2.2.3		2023	
157	COMERCIO DE ELECTRODOMESTICOS	CTA	2.2.3.1	370	2023	01
158	COMERCIO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y ACCESORIOS	CTA	2.2.3.2	370	2023	01
159	COMERCIO DE TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	CTA	2.2.3.3	277	2023	01
160	COMERCIO DE ARTICULOS PARA EL HOGAR, LINEA BLANCA Y VAJILLA	CTA	2.2.3.4	347	2023	01
161	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS Y VETERINARIOS	SRB	2.2.4		2023	
162	VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ALIMENTOS Y ACCESORIOS DE MASCOTAS	CTA	2.2.4.1	370	2023	01
163	MICROMERCADOS, ALMACENES, PULPERIAS Y TIENDAS (TIENDAS DE ABARROTOS)	SRB	2.2.5		2023	
164	MICROMERCADOS	CTA	2.2.5.1	555	2023	01
165	ALMACENES DE ABARROTOS	CTA	2.2.5.2	370	2023	01
166	PANADERIA	CTA	2.2.5.3	277	2023	01
167	TIENDA DE BARRIO	CTA	2.2.5.4	208	2023	01
168	COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA	CTA	2.2.5.5	370	2023	01
169	TIENDA DE GALLETAS, DULCES Y SALDITOS	CTA	2.2.5.6	277	2023	01
170	ARTICULOS Y PRENDAS DE VESTIR	SRB	2.2.6		2023	
171	TIENDA DE ROPA Y ARTICULOS DEPORTIVOS	CTA	2.2.6.1	347	2023	01
172	TIENDA DE CALZADOS	CTA	2.2.6.2	347	2023	01
173	TIENDA DE ACCESORIOS COSMETICOS PARA DAMAS	CTA	2.2.6.3	277	2023	01
174	VENTA DE TELAS	CTA	2.2.6.4	347	2023	01
175	TIENDA ESPECIALIZADA PARA NOVIAS	CTA	2.2.6.5	347	2023	01
176	BISUTERIA	CTA	2.2.6.6	208	2023	01
177	TIENDA DE TEXTILES Y LANAS	CTA	2.2.6.7	208	2023	01
178	MUEBLES Y ARTICULOS PARA EL HOGAR	SRB	2.2.7		2023	
179	MUEBLERIA	CTA	2.2.7.1	370	2023	01
180	VENTA DE COLCHONES	CTA	2.2.7.2	370	2023	01
181	VENTA DE ARTESANIAS EN CEMENTO Y YESO	CTA	2.2.7.3	277	2023	01
182	VENTA DE LAMPARAS, ADORNOS, ALFOMBRAS Y LUMINARIAS PARA EL HOGAR	CTA	2.2.7.4	347	2023	01
183	FUNERARIAS	SRB	2.2.8		2023	
184	FUNERARIAS	CTA	2.2.8.1	924	2023	01
185	VENTA DE LAPIDAS	CTA	2.2.8.2	347	2023	01

186	OTROS PRODUCTOS	SRB	2.2.9	0	2023	
187	VENTA DE HOJA DE COCA Y K'OAS	CTA	2.2.9.1	370	2023	01
188	FRIAL, CARNICERIAS (CARNE DE RES, PORCINO, POLLO)	SRB	2.2.10		2023	
189	FRIALES	CTA	2.2.10.1	462	2023	01
190	CARNICERIAS	CTA	2.2.10.2	277	2023	01
191	VENTA DE POLLOS	CTA	2.2.10.3	347	2023	01
192	VENTA DE FRUTA, VERDURAS Y HORTALIZAS	CTA	2.2.10.4	277	2023	01
193	JOYERIAS Y RELOJERIAS	SRB	2.2.11		2023	
194	JOYERIAS Y RELOJERIAS	CTA	2.2.11.1	462	2023	01
195	ARTICULOS DE CONSTRUCCION, FERRETERIAS	SRB	2.2.12		2023	
196	FERRETERIAS	CTA	2.2.12.1	347	2023	01
197	VIDRIERIAS	CTA	2.2.12.2	277	2023	01
198	VENTA DE ESTRUCTURAS METALICAS	CTA	2.2.12.3	370	2023	01
199	VENTA DE MESONES DE MARMOL Y GRANITO	CTA	2.2.12.4	462	2023	01
200	VENTA DE PERFILES, BARRAS DE ALUMINIO Y ACCESORIOS	CTA	2.2.12.5	370	2023	01
201	VENTA DE PERNOS	CTA	2.2.12.6	277	2023	01
202	VENTA DE PINTURAS	CTA	2.2.12.7	347	2023	01
203	VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS	CTA	2.2.12.8	347	2023	01
204	VENTA DE MATERIAL PARA PUBLICIDAD	CTA	2.2.12.9	277	2023	01
205	VENTA DE PLASTOFORMO	CTA	2.2.12.10	277	2023	01
206	VENTA DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS	CTA	2.2.12.11	347	2023	01
207	VENTA DE PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA	CTA	2.2.12.12	277	2023	01
208	VENTA DE SANITARIOS	CTA	2.2.12.13	347	2023	01
209	VENTA DE TINTA PARA IMPRENTA Y GIGANTOGRAFIAS	CTA	2.2.12.14	347	2023	01
210	VENTA DE MELAMINICOS Y VENESTA	CTA	2.2.12.15	347	2023	01
211	VENTA DE POLICARBONATOS	CTA	2.2.12.16	370	2023	01
212	VENTA DE ESTUCO Y PLACAS DE YESO	CTA	2.2.12.17	370	2023	01
213	VENTA DE PISOS FLOTANTES	CTA	2.2.12.18	370	2023	01
214	VENTA DE BOMBA PARA PISCINAS Y ACCESORIOS DE PISCINA	CTA	2.2.12.19	370	2023	01
215	VENTA DE AGREGADOS DE CONSTRUCCION	CTA	2.2.12.20	370	2023	01
216	VENTA DE LADRILLOS	CTA	2.2.12.21	277	2023	01
217	BAZARES EN GENERAL	SRB	2.2.13		2023	
218	BAZARES, TIENDA DE REGALOS, COTILLONES Y JUGUETERIA	CTA	2.2.13.1	208	2023	01
219	FLORERIA	CTA	2.2.13.2	208	2023	01
220	COMERCIALIZACION DE PLANTAS Y ARTESANIAS	CTA	2.2.13.3	277	2023	01

221	LIBRERIAS Y ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	SRB	2.2.14		2023	
222	LIBRERIAS	CTA	2.2.14.1	277	2023	01
223	VENTA DE PERIODICOS	CTA	2.2.14.2	208	2023	01
224	ESTUDIO FOTOGRAFICO	CTA	2.2.14.3	347	2023	01
225	SERVICIO DE FARMACIA	SRB	2.2.15		2023	
226	CADENAS FARMACEUTICAS	CTA	2.2.15.1	924	2023	01
227	FARMACIAS	CTA	2.2.15.2	347	2023	01
228	COMERCIALIZACION DE OXIGENO	CTA	2.2.15.3	462	2023	01
229	COMERCIALIZACION DE PROTESIS Y ORTOPEDIA	CTA	2.2.15.4	462	2023	01
230	PATENTE DE ACTIVIDAD DE SERVICIOS	PAT	3		2023	
231	RESTAURANT Y HOTELES	RUB	3.1		2023	
232	RESTAURANT, CAFES Y LUGARES QUE EXPENDEN COMIDAS Y BEBIDAS	SRB	3.1.1		2023	
233	RESTAURANT	CTA	3.1.1.1	693	2023	01
234	CHURRASQUERIAS	CTA	3.1.1.2	1.387	2023	01
235	PEÑA	CTA	3.1.1.3	1.387	2023	01
236	CHICHARRONERIAS	CTA	3.1.1.4	693	2023	01
237	CHORICERIA	CTA	3.1.1.5	347	2023	01
238	CHICHERIAS	CTA	3.1.1.6	555	2023	01
239	BROASTERIA Y ROSTICERIA	CTA	3.1.1.7	347	2023	01
240	PENSIONES	CTA	3.1.1.8	277	2023	01
241	PESCADERIA	CTA	3.1.1.9	347	2023	01
242	SALTEÑERIA	CTA	3.1.1.10	347	2023	01
243	SNACK DE VENTA DE ALIMENTOS DULCES (CONFITERIA, PASTELERIA, HELADERIA ARTESANAL)	CTA	3.1.1.11	347	2023	01
244	PIZZERIA	CTA	3.1.1.12	277	2023	01
245	CAFETERIA	CTA	3.1.1.13	277	2023	01
246	DISCOTECAS, KARAOKES Y CENTRO DE CLUBES NOCTURNOS	SRB	3.1.2		2023	
247	DISCOTECA Y KARAOKE	CTA	3.1.2.1	555	2023	01
248	BARES Y PUBS	CTA	3.1.2.2	739	2023	01
249	NIGHT CLUB	CTA	3.1.2.3	6.933	2023	01
250	LENOCINIOS	CTA	3.1.2.4	6.933	2023	01
251	BARRA AMERICANA	CTA	3.1.2.5	6.933	2023	01
252	HOTELES Y LUGARES DE HOSPEDAJE Y ESPARCIMIENTO	SRB	3.1.3		2023	
253	HOTELES	CTA	3.1.3.1	3.697	2023	01
254	RESIDENCIAL	CTA	3.1.3.2	924	2023	01
255	ALOJAMIENTOS	CTA	3.1.3.3	924	2023	01
256	MOTELES	CTA	3.1.3.4	6.933	2023	01
257	COMPLEJOS TURISTICOS	CTA	3.1.3.5	2.311	2023	01
258	BALNEARIOS	CTA	3.1.3.6	1.849	2023	01
259	GIMNASIO	CTA	3.1.3.7	1.109	2023	01
260	SALON DE EVENTOS INFANTILES	CTA	3.1.3.8	462	2023	01
261	SALON DE EVENTOS SOCIALES	CTA	3.1.3.9	693	2023	01

262	SAUNAS	CTA	3.1.3.10	462	2023	01
263	CANCHA DE WALY Y RAQUET	CTA	3.1.3.11	370	2023	01
264	CANCHA DE FRONTON	CTA	3.1.3.12	370	2023	01
265	SERVICIO DE MINGITORIO	CTA	3.1.3.13	462	2023	01
266	EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJERO, CARGA Y LOGISTICA	RUB	3.2		2023	
267	EMPRESA DE TRANSPORTE, INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL	SRB	3.2.1		2023	
268	AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA CON DEPOSITO	CTA	3.2.1.1	7.857	2023	01
269	OFICINA DE TRANSPORTE	CTA	3.2.1.2	277	2023	01
270	SERVICIO DE RADIO TAXI	CTA	3.2.1.3	924	2023	01
271	EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y LOGISTICA	SRB	3.2.2		2023	
272	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	CTA	3.2.2.1	924	2023	01
273	SERVICIO DE LOGISTICA Y TRANSPORTE NACIONAL	CTA	3.2.2.2	924	2023	01
274	SERVICIO DE MUDANZA	CTA	3.2.2.3	347	2023	01
275	SERVICIO DE GRUAS, REMOLQUE DE VEHICULOS	CTA	3.2.2.4	924	2023	01
276	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	RUB	3.3		2023	
277	SERVICIOS FINANCIEROS	SRB	3.3.1		2023	
278	BANCO	CTA	3.3.1.1	6.933	2023	01
279	FONDO FINANCIERO	CTA	3.3.1.2	5.546	2023	01
280	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CTA	3.3.1.3	2.773	2023	01
281	MUTUAL DE AHORRO Y CREDITO	CTA	3.3.1.4	1.849	2023	01
282	SERVICIO DE SEGUROS Y REASEGUROS	CTA	3.3.1.5	1.849	2023	01
283	ACTIVIDAD DE ENVIO Y RECEPCION DE DIVISAS	CTA	3.3.1.6	3.697	2023	01
284	CASA DE CAMBIO DE DIVISAS	CTA	3.3.1.7	1.849	2023	01
285	CASA DE PRESTAMOS	CTA	3.3.1.8	1.479	2023	01
286	SERVICIOS DE COMUNICACION Y TELEFONIA	RUB	3.4		2023	
287	SERVICIOS DE TELEFONIA, COMUNICACION EN GENERAL	SRB	3.4.1		2023	
288	SERVICIO DE VIDEOJUEGOS E INTERNET (CAFE INTERNET)	CTA	3.4.1.1	462	2023	01
289	SERVICIO DE CABINAS TELEFONICAS	CTA	3.4.1.2	208	2023	01
290	PRESTACION DE SERVICIOS	RUB	3.5		2023	
291	BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	SRB	3.5.1		2023	
292	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	CTA	3.5.1.1	370	2023	01
293	SERVICIOS DE RASTREO Y MONITOREO DE VEHICULOS	CTA	3.5.1.2	370	2023	01
294	SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	CTA	3.5.1.3	462	2023	01

295	SERVICIO DE CEMENTERIO PRIVADO	CTA	3.5.1.4	6.933	2023	01
296	SERVICIO FUNEBRE	CTA	3.5.1.5	462	2023	01
297	SERVICIOS SOCIALES Y SERVICIOS COMUNALES CONEXOS	RUB	3.6		2023	
298	ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA OFICIAL Y UNIVERSITARIOS	SRB	3.6.1		2023	
299	UNIVERSIDADES PRIVADAS	CTA	3.6.1.1	6.933	2023	01
300	CENTROS DE EDUCACION TECNICO SUPERIOR	CTA	3.6.1.2	5.546	2023	01
301	UNIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES	CTA	3.6.1.3	5.546	2023	01
302	INSTITUTOS EDUCATIVOS	CTA	3.6.1.4	924	2023	01
303	SERVICIO DE ENSEÑANZA DE KINDER, PRE KINDER Y GUARDERIA	CTA	3.6.1.5	1.849	2023	01
304	ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA A NIVEL TECNICO	SRB	3.6.2		2023	
305	CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS	CTA	3.6.2.1	370	2023	01
306	CENTROS DE ARTES Y MUSICA	CTA	3.6.2.2	370	2023	01
307	CENTROS DE EDUCACION COMPLEMENTARIA Y REFORZAMIENTO	CTA	3.6.2.3	370	2023	01
308	ESCUELAS DE FUTBOL	CTA	3.6.2.4	370	2023	01
309	AUTO ESCUELA DE CONDUCCION	CTA	3.6.2.5	924	2023	01
310	ACTIVIDAD DE CENTRO CULTURAL	CTA	3.6.2.6	347	2023	01
311	SERVICIOS SOCIALES EN MEDICINA Y SALUD	SRB	3.6.3		2023	
312	HOSPITALES PSIQUIATRICOS	CTA	3.6.3.1	3.697	2023	01
313	CONSULTORIOS MEDICOS	CTA	3.6.3.2	924	2023	01
314	CLINICAS DE SALUD	CTA	3.6.3.3	1.849	2023	01
315	CLINICA DENTAL	CTA	3.6.3.4	462	2023	01
316	LABORATORIOS CLINICOS	CTA	3.6.3.5	462	2023	01
317	SERVICIOS DE HEMODIALISIS	CTA	3.6.3.6	924	2023	01
318	SERVICIO DE FISIOTERAPIA	CTA	3.6.3.7	924	2023	01
319	OPTICA	CTA	3.6.3.8	347	2023	01
320	SERVICIO GERIATRICO	CTA	3.6.3.9	924	2023	01
321	SERVICIOS NATURISTAS	CTA	3.6.3.10	347	2023	01
322	CONSULTORIO DE CARDIOLOGIA	CTA	3.6.3.11	462	2023	01
323	SERVICIO DENTAL	CTA	3.6.3.12	347	2023	01
324	CLINICA ESTETICA	CTA	3.6.3.13	1.849	2023	01
325	SERVICIOS INSTITUCIONALES	SRB	3.6.4		2023	
326	NOTARIA DE FE PUBLICA	CTA	3.6.4.1	1.849	2023	01
327	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	CTA	3.6.4.2	924	2023	01
328	SERVICIOS PROFESIONALES	SRB	3.6.5		2023	
329	SERVICIOS Y ASESORIA PROFESIONALES	CTA	3.6.5.1	347	2023	01
330	VETERINARIA	CTA	3.6.5.2	347	2023	01
331	SERVICIOS AGRONOMOS Y PECUARIOS	CTA	3.6.5.3	347	2023	01

332	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES	SRB	3.6.6		2023	
333	CONSULTORIOS JURIDICOS	CTA	3.6.6.1	462	2023	01
334	CONSULTORIO MULTIDISCIPLINARIOS DE ESPECIALIDADES	CTA	3.6.6.2	462	2023	01
335	GESTORES DE TRAMITES	CTA	3.6.6.3	277	2023	01
336	SERVICIOS INMOBILIARIOS	CTA	3.6.6.4	347	2023	01
337	AGENCIA DE EMPLEO	CTA	3.6.6.5	208	2023	01
338	DESPACHANTE DE ADUANA	CTA	3.6.6.6	462	2023	01
339	ACTIVIDAD DE GESTORES ADUANEROS	CTA	3.6.6.7	347	2023	01
340	EMPRESA DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES	CTA	3.6.6.8	924	2023	01
341	SERVICIOS DE DIVERSION, ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS	SRB	3.6.7		2023	
342	SALONES DE BILLAR	CTA	3.6.7.1	462	2023	01
343	SERVICIOS DE ALQUILER Y EVENTOS	SRB	3.6.8		2023	
344	SERVICIO DE ORGANIZACION DE EVENTOS SOCIALES CON ALQUILER DE MOBILIARIO	CTA	3.6.8.1	462	2023	01
345	ALQUILER DE MESAS Y SILLAS	CTA	3.6.8.2	277	2023	01
346	SERVICIOS AUDIOVISUALES Y FILMACIONES	CTA	3.6.8.3	277	2023	01
347	SERVICIOS DE AMPLIFICACION	CTA	3.6.8.4	277	2023	01
348	SERVICIOS DE TALLERES Y REPARACIONES	RUB	3.7		2023	
349	SERVICIOS DE REPARACION Y TALLERES EN GENERAL	SRB	3.7.1		2023	
350	TALLER DE REPARACION DE RADIO Y TELEVISION	CTA	3.7.1.1	277	2023	01
351	TALLER DE REFRIGERACION PARA VEHICULOS	CTA	3.7.1.2	347	2023	01
352	TALLER DE TORNERIA	CTA	3.7.1.3	277	2023	01
353	TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ	CTA	3.7.1.4	347	2023	01
354	TALLER ELECTRICO AUTOMOTRIZ	CTA	3.7.1.5	277	2023	01
355	TALLER DE REPARACION DE MOTOS	CTA	3.7.1.6	277	2023	01
356	TALLER DE CHAPERIA Y PINTADO DE VEHICULOS	CTA	3.7.1.7	277	2023	01
357	TALLER DE SOLDADURA	CTA	3.7.1.8	347	2023	01
358	TALLER DE GOMERIAS	CTA	3.7.1.9	139	2023	01
359	TALLERES DE EXTRACTORES EOLICOS	CTA	3.7.1.10	277	2023	01
360	TALLER DE RADIADORES	CTA	3.7.1.11	277	2023	01
361	CERRAJERIA Y OJALATERIA	CTA	3.7.1.12	277	2023	01
362	SERVICIO DE COPIA DE LLAVES	CTA	3.7.1.13	208	2023	01
363	SERVICIO DE TAPIZADOS	CTA	3.7.1.14	277	2023	01
364	REPARACION DE BICICLETAS	CTA	3.7.1.15	208	2023	01
365	REPARACION DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS	CTA	3.7.1.16	208	2023	01
366	TALLER DE BALATAS	CTA	3.7.1.17	277	2023	01

367	TALLER DE CONVERSION DE MOTORES A GAS	CTA	3.7.1.18	462	2023	01
368	TALLER DE VULCANIZACION Y RECAUCHUTADORA	CTA	3.7.1.19	1.849	2023	01
369	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION	CTA	3.7.1.20	924	2023	01
370	TALLER DE SERIGRAFIA	CTA	3.7.1.21	277	2023	01
371	TALLER DE REFRIGERACION INDUSTRIAL	CTA	3.7.1.22	277	2023	01
372	SERCICIO DE REPARACION DE TELEFONOS CELULARES	CTA	3.7.1.23	277	2023	01
373	TALLER DE CAMBIO DE ACEITE DE VEHICULOS	CTA	3.7.1.24	277	2023	01
374	SERVICIO DE REPARACION DE LAVADORAS	CTA	3.7.1.25	277	2023	01
375	SERVICIO DE REPARACION DE COCINAS Y CALEFONES	CTA	3.7.1.26	277	2023	01
376	TALLER DE REPARACION DE MAQUINARIA AGRICOLA	CTA	3.7.1.27	277	2023	01
377	TALLER DE REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	CTA	3.7.1.28	277	2023	01
378	SERVICIO DE LIMPIEZA, FUMIGACION Y SIMILARES	RUB	3.8		2023	
379	LAVANDERIAS Y SERVICIOS DE LAVANDERIAS; ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA	SRB	3.8.1		2023	
380	SERVICIO DE ESTACION DE LAVADO Y FUMIGADO DE VEHICULOS	CTA	3.8.1.1	277	2023	01
381	SERVICIO DE PARQUEO DE VEHICULOS AUTOMOTORES	CTA	3.8.1.2	347	2023	01
382	SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS CIEGOS	CTA	3.8.1.3	277	2023	01
383	SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACION DE VIVIENDAS Y OFICINAS	CTA	3.8.1.4	277	2023	01
384	LAVANDERIA DE ROPA	CTA	3.8.1.5	277	2023	01
385	OTROS SERVICIOS EN GENERAL	RUB	3.9		2023	
386	SERVICIOS PERSONALES DIVERSOS	SRB	3.9.1		2023	
387	SERVICIO DE FOTOCOPIAS Y TRANSCRIPCIONES	CTA	3.9.1.1	208	2023	01
388	PELUQUERIAS Y BARBERIA	CTA	3.9.1.2	277	2023	01
389	SALON DE BELLEZA Y PEINADO	CTA	3.9.1.3	347	2023	01
390	SALON DE ESTETICA FACIAL	CTA	3.9.1.4	462	2023	01
391	SATRERIA	CTA	3.9.1.5	277	2023	01
392	SERVICIO DE MODISTAS	CTA	3.9.1.6	277	2023	01
393	TIENDA DE DISFRACES	CTA	3.9.1.7	208	2023	01
394	PELUQUERIA DE MASCOTAS	CTA	3.9.1.8	277	2023	01
395	ELABORACION Y VENTA DE GIGANTOGRAFIAS	CTA	3.9.1.9	277	2023	01
396	ESTUDIO DE TATUAJES	CTA	3.9.1.10	277	2023	01

397	ACTIVIDAD DE ARTESANIAS EN CERAMICA	CTA	3.9.1.11	277	2023	01
398	SERVICIO DE CARPINTERIA EN MADERA	CTA	3.9.1.12	208	2023	01
399	SERVICIO DE CARPINTERIA DE ALUMINIO	CTA	3.9.1.13	277	2023	01
400	ZAPATERIAS	CTA	3.9.1.14	208	2023	01
401	CASAS DE CURACION (SERVICIO DE CURANDEROS)	CTA	3.9.1.15	277	2023	01
402	FLETE DE TRAJES ARTESANALES	CTA	3.9.1.16	208	2023	01
403	ACTIVIDAD DE ARTESANOS EN PIEDRA	CTA	3.9.1.17	277	2023	01
404	KIOSKOS, ANAQUELES Y CASETAS DE VENTA DE ALIMENTOS	CTA	3.9.1.18	208	2023	01